

INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYOS
DTE JAIR PALOMINO PAYAN
DDO. YUR DAIR PALOMINO
760013110004-2012-00538-00

SECRETARÍA. - A despacho del juez, informándole que se requiere que la parte actora aporte la valoración de apoyos por segunda ocasión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 2895
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro. (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, se requiere que la parte actora aporte el estudio de valoración de apoyos judiciales el cual es indispensable para darle celeridad al trámite, se requiere aportarlo de no hacerlo se procederá a devolver al archivo, el juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el estudio de valoración de apoyos, el cual fue solicitado, en la providencia # 2639 del 19 de diciembre de 2022, donde en su punto tercero se solicita tal informe y se concede el término de treinta días so pena de devolver al archivo.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46563f04d3552e9db4bbfe896c77ba051398742afff16b01ab6ad110311d5eb3

Documento generado en 11/01/2024 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE PAOLA ANDREA HERNANDEZ BOLIVAR
DDO. JOSE ARNULFO CAICEDO CAICEDO
760013110004-2017-00301-00

SECRETARÍA. - A Despacho del sr. Juez, con escrito de la demandante, informando la dirección electrónica actual donde puede ser notificada. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No 2894
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría, se ordenará agregar el escrito en el que la demandante aporta autenticado en notaria la dirección de notificación electrónica petto1969@hotmail.com, la cual es distinta a la aportada en la demanda en el acápite de notificaciones, dejando autorizada esta nueva dirección electrónica a fin de que se le envíen todas las actuaciones subsiguientes de este proceso a ese correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste y ser tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e15ee978e0d3a067b70420f2bb8f154047826aa3eed4615c978f120bbdaec52

Documento generado en 11/01/2024 10:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE PAOLA ANDREA HERNANDEZ BOLIVAR
DDO. JOSE ARNULFO CAICEDO CAICEDO
760013110004-2017-00439-00

SECRETARÍA. - A Despacho del sr. Juez, con escrito de la demandante, informando la dirección electrónica actual donde puede ser notificada. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No 2893
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaria, se ordenará agregar el escrito en el que la demandante aporta autenticado en notaria la dirección de notificación electrónica petto1969@hotmail.com, la cual es distinta a la aportada en la demanda en el acápite de notificaciones, dejando autorizada esta nueva dirección electrónica a fin de que se le envíen todas las actuaciones subsiguientes de este proceso a ese correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste y ser tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b01602016ce86878fd4e831563ea99c331a556107f51644d5b01ce50bad6fdc

Documento generado en 11/01/2024 10:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE LESSLYETH MELANI TIBADUIZA RIVERA
DDO JUAN DAVID ORDOÑEZ MONTENEGRO
Rad: 760013110004 2018 00247 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Juez, las presentes diligencias para su conocimiento informándole que mediante providencia 2417 del 18 de octubre de 2023 se concedió un término de 30 días para que se notificara el demandado y se diera el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero del 2024

Auto No.2899

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al informe secretarial que antecede, revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos, se advierte que ha transcurrido más de **DOS (2) AÑOS**, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna.

teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 317 núm. 2 del Código General del Proceso, el cual dice en su parte pertinente: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En consecuencia, no se efectúa una aplicación irreflexiva de la figura procesal, pues la presente decisión no pretende afectar los derechos de los interesados, sino, por el contrario, sancionar la inercia de quienes son sus representantes legales que no asumen con diligencia la carga propia que demanda cualquier proceso, verbigracia, la notificación, asistencia a audiencias, liquidación de crédito, entre otras.

Tal panorama, no solo es impeditivo de que el proceso continúe con el trámite del asunto en litigio y finalmente ofrezca una debida administración de justicia en términos de eficiencia, eficacia, celeridad, entre otros; sino que también se constituye en un óbice para que se materialice el derecho de quien lo requiere.

Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- DAR por terminado el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** interpuesto por la señora **LESSLYETH MELANI TIBADUIZA RIVERA** contra **JUAN DAVID ORDOÑEZ MONTENEGRO**, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

3.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y realizar la devolución de todos los títulos del aquí demandado que se encuentren o que se consignen en lo sucesivo a órdenes del despacho. Ofíciase

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DTE LESSLYETH MELANI TIBADUIZA RIVERA
DDO JUAN DAVID ORDOÑEZ MONTENEGRO
Rad: 760013110004 2018 00247 00

4.- **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

5.- **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6.- **ARCHIVAR** oportunamente el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938a235a0ef906b25d5f36bb072330cfa5420351c7b555262f8e0d28e7182bf0

Documento generado en 11/01/2024 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. YURY ANDREA SALAS
DDO. JOHAN LEANDRO ZUÑIGA
760013110004- 2019- 00177-00

SECRETARÍA. - A Despacho del Juez, se allega escrito por parte de la tesorería del departamento administrativo de hacienda municipal de la alcaldía de Santiago de Cali y de la secretaría de tránsito de Cali. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 11 de enero de 2024

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 2897

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría, se agregan los escritos que anteceden para el conocimiento de los interesados para que obren y consten en el expediente las respuestas de las entidades con el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado,

ORDENA:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta dadas por las entidades antes citadas, para lo que estimen conveniente.

2.- DEVOLVER al paquete de archivo las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab6b99d7863ccee5d235a8fcd41e6f9f9da203d67e68781dc203199600c**
Documento generado en 11/01/2024 10:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez. Pasa con providencia procedente del Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia proferida dentro del presente proceso en el que confirman el auto del 1 de junio de 2023 notificado por estado el 5 de junio de 2023.-
Sírvasse proveer.
Cali, 11 de enero de 2024

JUZADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2889
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Declaración de U.M.H
Radicado: 76001311000420220003800
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandados: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Evidenciado la providencia proferida por Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia del 13 de diciembre de 2023, mediante la cual confirman el auto No. 1291 del 1 de junio de 2023 en el que se rechaza de plano un incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La Secretaria.-
Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b16c8f9e1313544db98729fff04d730f973a5a2f84c3d07de90f7b7f084247f**

Documento generado en 11/01/2024 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer.

Cali, enero 11 del 2024

Auto No.2832
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00123-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	AURA LINA GARCIA DE JARAMILLO
CAUSANTE	SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA-

1º. De conformidad con lo indicado en escrito que antecede, REQUIERASE al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA (jmabogadosnotificaciones@hotmail.com), para que subsane los defectos indicados en escrito que antecede y en providencias antecedentes, a fin de reconocer a los herederos del causante por el representados para lo cual se le concede un termino de quince (15) días hábiles, vencido dicho termino se continuará con las etapas procesales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0f9fbe14a8bc09e4601ade5b65be29de5ca76c30ec72b58948e17d08fd5f6d

Documento generado en 11/01/2024 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Víctor Ramiro Mosquera Tobar aceptó el cargo para el cual fue designada. Sírvase proveer.
Cali, 11 de enero de 2024.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2887

Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 7600131100042023-00248-00
Demandante: Gabriela Gutiérrez
Demandado: Alba Lucelly Hoyos, Luz Mileydi Mosquera Hoyos,
Lorena Andrea Mosquera Hoyos y hros indeterminados
Del causante Víctor Ramiro Mosquera Tobar

Evidenciado el escrito que antecede en el que se acepta el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Víctor Ramiro Mosquera Tobar, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificado en el cargo de Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Víctor Ramiro Mosquera Tobar a la abogada LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

2.- Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia de la demanda, anexos y auto admisorio, vía correo electrónico a la curadora ad-litem, con correo luzalopez2568@yahoo.com, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2d70c63b1970cf5977eabd5cb1b90ab6fd91a96ca52784f165a6ce1ea8d47**

Documento generado en 11/01/2024 09:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A Despacho del Sr. Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se adelante la fecha para diligencia de inventarios y avalúos, dado que ha habido inconvenientes en cuanto al manejo del vehículo de placas USP 128 por parte de la demandada Jessica Lorena Manchola Osorio.- Sírvase proveer.
Cali, 11 de enero de 2024

Auto No. 2886
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420230026700
Demandante: Johan Mauricio López Giraldo
Demandado: Jessica Lorena Manchola Osorio

Evidenciado el escrito antecede y como quiera que la agenda de fechas para audiencia a la fecha se encuentra totalmente copada, por lo cual no es posible acceder a dicha solicitud, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

DISPONE:

No acceder a la petición de la apoderada del demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva, empero indíquesele que si eventualmente resultara disponibilidad de alguna fecha, se tendrá en cuenta la petición.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

LR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14f2f695e9635901bd5c2f363b189f37c1a7c24cad4d7ecd0d5b53614552983a
Documento generado en 11/01/2024 09:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor Juez, informando que la curadora ad-litem del demandado Miguel Ángel Escobar Córdoba aceptó el cargo para el cual fue designada. Sírvasse proveer.
Cali, 11 de enero de 2024.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2905

Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420230035400
Demandante: Sindy Paola Gascón Ríos
Demandado: Miguel Ángel Escobar Córdoba

Evidenciado el escrito que antecede en el que se acepta el cargo de curadora ad-litem del demandado Miguel Ángel Escobar Córdoba, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificada en el cargo de Curadora Ad-litem del demandado MIGUEL ANGEL ESCOBAR CORDOBA a la abogada LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

2.- Ordénese remitir por parte de la parte demandante copia de la demanda, anexos y auto admisorio, vía correo electrónico al curador ad-litem, con correo luzalopez2568@yahoo.com, a quien se le indica que el término para contestar empezara a correr, una vez se haga la respectiva remisión del mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f46465970d12383b1c80dd880149fedb0c5bb01de50b18333a14b4504a28e7**

Documento generado en 11/01/2024 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A despacho del señor juez, pasa con escrito del Procurador 8 Judicial II Familia de Cali, en el que se pronuncia sobre la valoración de apoyos allegada e igualmente se observa que no se ha dado cumplimiento a la notificación de los hermanos de la beneficiaria de los apoyos. Sírvasse proveer.
Cali, 11 de enero de 2024

Auto No. 2898
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación: 76001311000420230044300
Demandante: Ayda López Jojoa
Beneficiario: Julieth Fernanda Montes López

Evidenciado el escrito del Procurador 8 Judicial II Familia de Cali, en el que se pronuncia sobre la valoración de apoyos y el informe secretarial, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Agregar el escrito del Procurador 8 Judicial II Familia de Cali, en el que indica que el informe de valoración de apoyos cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 5 del auto No. 2614 del 10 de noviembre de 2023, es decir realizar la debida notificación de los hermanos de la señora Julieth Fernanda Montes López.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12de 2024
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa44b0c6c44397e069f41204b80318d242ed01f672b0cedb84dcd3c12903a5a6**

Documento generado en 11/01/2024 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del demandante en el que solicita copia auténtica de la sentencia No. 250 del 8 de noviembre de 2023, proferida dentro del presente expediente. Sírvasse Proveer.
Cali, 11 de enero de 2024

Auto No. 2888
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Radicación: 760013110004202300453
Demandantes: James Wilson Castañeda Henao y
Jaidy Milena Diaz Paredes

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

RESUELVE

Ordénese expedir copia auténtica de la sentencia No. 250 del 8 de noviembre de 2023. A costa de la parte interesada dentro del presente expediente.

Indíquese que, para la autenticación de las copias, deberá asistir a las instalaciones del Juzgado Cuarto de Familia 7 Piso del Palacio de Justicia de Cali, con las copias de la sentencia y en el Despacho se le autenticaran. -

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399aeb01d4415ea2cf07365f3efe8171866874745c2b257daae754867ffa6731

Documento generado en 11/01/2024 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ddo. Lucely Romero Yesquen
Rad. 2023-456-00

Secretaria: A despacho del señor juez. Informando que la presente demanda ya correspondió a este juzgado por reparto de febrero 25 de 2023, a la cual se asignó la secuencia 103885 y en la misma se rechazó la demanda por auto 2620 de noviembre 10 de 2023. 11 de enero de 2024. Sírvasse Proveer

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 2903
Santiago de Cali, enero once de dos mil veinticuatro

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 760013110004202030051700
Demandante: Carlos Alberto Ordoñez Becerra
Demandado: Lucely Romero Yesquen

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

Primero.- Retornar la demanda Divorcio de Matrimonio Civil propuesta por Carlos Alberto Ordoñez Becerra contra la señora Lucely Romero Yesquen, a la oficina judicial (reparto) para que se someta a reparto entre los restantes juzgados de familia de oralidad de esta ciudad, adjuntando el respectivo formato de compensación.

Segundo.- Anótese lo pertinente en el sistema de radicación denominado justicia siglo XXI disponible para este juzgado.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 12 de 2024
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5b8c16aecccebe53ba7bfba000cb06d9ec950018ae3f980c2a41e0132d92f2d
Documento generado en 11/01/2024 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 11 del 2024

AUTO No 2833
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00484-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	YAMILETH LLANTEN GARZON y HANNER GUERRERO URBANO

PRIMERO. TENGASE al señor MARIANO LOZANO ISAZA, estudiante de consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura, para que represente en estas diligencias a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506ed34d088134d44fdffbdc7b4661498c581cd8f61eeab0198c9dca3150bc3
Documento generado en 11/01/2024 10:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del Sr. Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse Proveer.
Cali, 11 de enero de 2024

Auto **No. 2901**
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 76001311000420230050100
Demandante: Sandra Marcela Prado Patiño en Representación del menor SSP
Demandado: Alexis Sarmiento Moncada

Como se observa que la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD reúne los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por Sandra Marcela Prado Patiño en representación del menor SSP contra el señor Alexis Sarmiento Moncada.
2. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.
3. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. Conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Palmira Valle.
4. CITAR al Defensor (a) 4º. (a) de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.
5. Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Asuntos de Familia.
6. CITAR a los parientes de la menor tanto por vía materna y paterna que deben ser oídos dentro del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 395 del C. G. del P. y el artículo 61 del Código Civil, quienes serán oídos en declaración en el momento procesal oportuno.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2b50f2f7cc27fab5bd96b17c5154569873c17a934f1fa1c4dcd632bf8e6a00**

Documento generado en 11/01/2024 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer. Cali, 11 de enero de 2024.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2900
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicación: 76001311000420230050400
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Leivi Amparo López Giraldo
Beneficiario: Esledy de Jesus Agudelo Morales

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **LEIVI AMPARO LOPEZ GIRALDO** en calidad de esposa del señor **ESLEDY DE JESUS AGUDELO MORALES**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor **ESLEDY DE JESUS AGUDELO MORALES**, por cuanto de la revisión de los documentos aportados como es la valoración de apoyos padece SINDROME POSTRACIONAL SIN ESTADO DE CONCIENCIA, es decir que no se puede comunicar. Por lo tanto, no comprendería el compromiso que adquiere este hecho.

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre el misma, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **LEIVI AMPARO LOPEZ GIRALDO** en calidad de esposa del señor **ESLEDY DE JESUS AGUDELO MORALES**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al **PROCURADOR 8 JUDICIAL II DE FAMILIA** adscrito a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENESE realizar investigación socio familiar al hogar donde reside la persona titular del Acto Jurídico señor ESLEDY DE JESUS AGUDELO MORALES, por parte de la TRABAJADORA SOCIAL del despacho, para determinar las condiciones de todo orden en la que se encuentra el señor AGUDELO MORALES, determinando el estado actual, como se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad de apoyos solicitados.

QUINTO: ORDENESE la notificación de la presente demanda a los hijos del señor ESLEDY DE JESUS AGUDELO MORALES, esto es a los señores LISED DIANA AGUDELO LOPEZ, MAURICIO AGUDELO LOPEZ y NATALIA AGUDELO LOPEZ, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es para garantizar el derecho a la defensa de las personas que puedan estar interesadas en la salud y derechos de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali enero 12 de 2024
El secretario.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ab442e446df61b4ad81cb4aeeca60fce944d6c5f0650ce7335576089edcfb9**

Documento generado en 11/01/2024 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ADJ DE APOYOS
DTE. VALENTINA CARDENAS HERNANDEZ
BNF: MARIA EUGENIA HERNANDEZ
760013110004-2023-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del Señor Juez la presente demanda digital para revisión. Sírvasse proveer.

Auto No. 2891
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	76001-3110-004-2023-00511-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	VALENTINA CARDENAS HERNANDEZ
Titular del acto jurídico:	MARIA EUGENIA HERNANDEZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS y del estudio de la misma se evidencia que no se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. así como a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, por lo que la misma se inadmitirá concediendo el término de cinco días a la parte actora, para que proceda a subsanar las falencias que a continuación se advierten:

- 1.- DEBERÁ** indicar con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, que apoyos requiere la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ** y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS; la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera. Así las cosas, se debe adecuar en el sentido que se le imparte a la asistencia que se solicita respecto a la “representación legal” de la señora en cuestión, desconociendo la presunción de capacidad que recae sobre el en virtud del nuevo paradigma establecido para las personas discapacitadas. Debe indicar cuales son los derechos afectados de la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ** que deben ser protegidos por este despacho judicial con este trámite. – art. 54 de la Ley 1996/19.
- 2.-** En las pretensiones se debe indicar el tiempo en el cual se requiere la Adjudicación Judicial de Apoyos para la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ** en concordancia con la ley 1996 de 2019.
- 3.-** Deberá aportar un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, este debe tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- 4.-** Se debe indicar en la demanda que personas allegadas y familiares pueden ejercer o estar interesadas en asumir la labor de prestar la adjudicación Judicial de apoyos que requiere la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ**, indicándolo de manera **CLARA, PRECISA y CONGRUENTE**; las mencionadas personas, se deben identificar con su parentesco, nombres completos, dirección física, electrónica y número de teléfono toda vez que el informe de apoyo se observa que hay mas familiares que los que sustenta la

ADJ DE APOYOS
DTE. VALENTINA CARDENAS HERNANDEZ
BNF: MARIA EUGENIA HERNANDEZ
760013110004-2023-00511-00
apoderada en la demanda.

5.- Deberá informar como obtuvo las direcciones de correo electrónico de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** interpuesta por la señora **VALENTINA CARDENAS HERNANDEZ** en favor de la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar b anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ALEXANDRA PEÑA GOMEZ** identificada con C.C. 1.112.477.404, portadora de la T.P. N° 274.643 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

ADJ DE APOYOS
DTE. VALENTINA CARDENAS HERNANDEZ
BNF: MARIA EUGENIA HERNANDEZ
760013110004-2023-00511-00

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4d9207e1985b5419bfb4786acc0afc39167fc489f2b03492d679ed2ee57f6e**

Documento generado en 11/01/2024 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.
A Despacho del Sr. Juez. Con la presente demanda de Fijación de Alimentos Para Mayores para su revisión. Sírvasse proveer.-
Cali, 11 de enero de 2024

Auto No. 2902
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, once de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Fijación de Alimentos Para Mayores
Radicación:	76001311000420230051600
Demandante:	I.C.B.F. En Defensa de los intereses del Mayor adulto Carlos Horacio Gómez Duque
Demandado:	Pablo Horacio Gómez Torres Adriana Karina Gómez Torres Andrea Paola Gómez Torres

Al revisar la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por el I.C.B.F en defensa de los intereses del mayor Carlos Horacio Gómez Duque contra los señores Pablo Horacio Gómez Torres, Adriana Karina Gómez Torres y Andrea Paola Gómez Torres, encuentra el Despacho que ésta adolece de los siguientes defectos:

1.- Con relación a la solicitud de peticiones de oficio, debe allegarse copia de derecho de petición radicados ante el Banco de Bogotá Seccional Cundinamarca y el Sena Regional Caquetá y los de la Cámara de Comercio, a fin de verificar que se ha dado cumplimiento al artículo 85 numeral 1 inciso 3.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

- 1. INADMITIR la anterior demanda.
- 2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024
La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323f2be7f42f3bac5c315e369636b300729c8c7cd85b6077e619f7b44918af9**

Documento generado en 11/01/2024 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
A despacho del juez, las presentes diligencias para su conocimiento, sírvase proveer.
Cali, enero 11 del 2024

Auto No.2831
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00528-00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE	MAURICIO DE JESUS LUGO BLANCO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ANDRES FELIPE LUGO BLANCO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la Ley, este despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá la notificación personal de este proveído al señor ANDRES FELIPE LUGO BLANCO, por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que es una persona que no se encuentra en capacidad de comprender la actuación procesal, ya que padece autismo atípico, retraso mental moderado a severo y deterioro del comportamiento de grado no especificado, por lo anterior y con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad y dada la presunción legal que recae sobre el, establecida en el artículo 6º. De la Ley 1996 del 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente tramite al Procurador 8º. Judicial II de Familia, adscrito al Despacho.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de la visita socio familiar al lugar en donde se encuentra el señor ANDRES FELIPE LUGO BLANCO, la misma deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 del 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en favor del señor ANDRES FELIPE LUGO BLANCO identificado con la C.C. No. 1.118.306.864, promovida por el señor MAURICIO DE JESUS LUGO BLANCO en su calidad de hermano del beneficiario del apoyo.
2. DESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y ss. del Código Gral. del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996/2019.
3. NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO de la presente demanda al Señor Procurador Judicial II para Asuntos de Familia, en su calidad de Agente del Ministerio Público. -

4. ORDENAR visita socio familiar al hogar en donde se encuentra el señor ANDRES FELIPE LUGO BLANCO, para efectos de determinar realmente su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de las personas que adelantan el presente proceso, así como de quienes están interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer y constatar su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

5.- ORDENAR la Valoración de Apoyo, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor ANDRES FELIPE LUGO BLANCO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona beneficiaria. En aquellos casos en que la persona bajo medida se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

Es preciso, poner de presente que la valoración de apoyos también puede adelantarse ante entes público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, quienes igualmente deben cumplir con los requisitos ya señalados en dicha valoración, o en entidades privadas como PESSOA.

6.- CITAR a los señores JOSE FRANCISCO LUGO BLANCO y ELIAS BLANCO VILLA, en su calidad de parientes del beneficiario de apoyo, a fin de que mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado, manifiesten lo que estimen pertinente respecto a este trámite.

7.- RECONOCER Personería suficiente a la doctora MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 224.163 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES MAURICIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 01 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali enero 12 de 2024

La secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f30aa9ff0f603382ff2565b616f51369a4ecf46c7e41ce5a2bc30b1b802b797

Documento generado en 11/01/2024 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>